

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 2508** *RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica, relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia Socio-Laboral entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, hecho en Montevideo el 19 de febrero de 1986.*

El presente Acuerdo entró en vigor el día 22 de octubre de 1987, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1986.

Madrid, 18 de enero de 1988.—El Secretario general técnico, José María Paz Agüeras.

- 2509** *RESOLUCION de 19 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica, relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Socio-Laboral entre el Reino de España y la República Dominicana, hecho en Santo Domingo de Guzmán el día 12 de mayo de 1986.*

El Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia Socio-Laboral entre el Reino de España y la República Dominicana, hecho en Santo Domingo de Guzmán el día 12 de mayo de 1986, entró en vigor el 2 de noviembre de 1987, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1986.

Madrid, 19 de enero de 1988.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

- 2510** *CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, entre España y Portugal para la creación, en territorio español, de una zona de controles nacionales yuxtapuestos en Caya (Badajoz), realizado en Lisboa el 20 de octubre de 1986 y el 11 de marzo de 1987.*

### MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

#### Gabinete del Ministro

Señor Embajador:

Tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno portugués está de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo entre Portugal y España relativo a la creación en Caya-Badajoz, en territorio español, de una zona de controles nacionales yuxtapuestos para despacho de pasajeros, y sus equipajes y mercancías.

Tengo, asimismo, la honra de sugerir que esta Nota y la respuesta de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del referido Acuerdo, cuyo texto en versión portuguesa se transcribe en anejo, constituyan un instrumento legal por el que se han de regir nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., la seguridad de mi más alta consideración.

Lisboa, 20 de octubre de 1986.—El Ministro de Negocios Extranjeros, Pedro Pires de Miranda.

A la Embajada de España en Lisboa.

### EL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LISBOA

Señor Ministro:

Con fecha 20 de octubre de 1986, recibí la comunicación de V. E. número 1.910, que dice:

«Tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno portugués está de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo entre Portugal y España relativo a la creación en Caya-Badajoz, en territorio español, de una zona de controles nacionales yuxtapuestos para despacho de pasajeros, y sus equipajes y mercancías.

Tengo, asimismo, la honra de sugerir que esta Nota y la respuesta de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del referido Acuerdo, cuyo texto en versión portuguesa se transcribe en anejo, constituyan un instrumento legal por el que se han de regir nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., la seguridad de mi más alta consideración.»

En respuesta a su referida comunicación, tengo la honra de significarle la conformidad del Gobierno español con el establecimiento de una zona de controles fronterizos yuxtapuestos para despacho de viajeros, de equipajes y de mercancías en Caya-Badajoz, siendo su comunicación y mi respuesta constitutivos del Acuerdo de ambos Gobiernos sobre este asunto.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Lisboa, 11 de marzo de 1987.—Gabriel Ferrán de Alfaro.

Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal.

### PROYECTO DE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL POR EL QUE SE CREA EN CAYA-BADAJOS, EN TERRITORIO ESPAÑOL, UNA ZONA DE CONTROLES NACIONALES YJXTAPUESTOS, PARA EL DESPACHO DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES Y MERCANCIAS

#### ARTÍCULO 1

Se crea en el paso fronterizo en Caya-Badajoz, en territorio español sobre la carretera nacional V, una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Los controles español y portugués de entrada y salida, relativos al tráfico de viajeros (personas, capital, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías que aquéllos transporten) y de mercancías, se efectuarán en esta oficina.

El régimen TIR y el tránsito comunitario se aplicarán según su normativa específica.

#### ARTÍCULO 2

A efectos de la aplicación del artículo 1 se establece una zona aduanera común delimitada de acuerdo con el plano reproducido en el anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 3

La zona marcada en azul en el plano que figura en el anexo 1, aislada mediante una valla metálica, comprende las garitas de control, edificios destinados a oficinas, almacenes y reconocimiento de vehículos que se sitúan en su interior así como las plataformas de acceso a los mismos y los recintos de estacionamiento de los transportes.

En el anexo 2 figuran, señalados en verde, los espacios de uso exclusivo del Estado limitrofe.

En el anexo 3 figuran, en amarillo, los espacios de uso exclusivo del Estado sede.

En el anexo 4 figuran, señalados en rojo, los espacios de uso conjunto de los Estados sede y limitrofe.

#### ARTÍCULO 4

La vigilancia, respecto al control, en el interior de la zona se efectuará conjunta o separadamente por los agentes de ambos Estados, excepto en las oficinas y almacenes en los que se ejercerá privativamente por el Estado al que estén asignados.